



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 054-2008-LIMA

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Abel Rivera Huaraz y doña Sonnia Margarita Wilson Risco de Rivera contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició en mérito de la queja formulada por don Abel Rivera Huaraz y Sonnia Margarita Wilson Risco de Rivera, respecto al contenido de las resoluciones números siete y ocho emitidas por la Sala "A" de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura, alegando que las magistradas del citado colegiado a efectos de evitar pronunciarse respecto al fondo de la Queja N° 1534-2007, incoada contra el doctor Pablo David Huambachano Navarro en su actuación como Juez del Cuadragésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, han rechazado de plano confirmando la improcedencia de la misma; sin haber revisado minuciosamente el caso, no habiendo además motivado debidamente las acotadas resoluciones, en las cuales inclusive se utilizó de forma mutilada una impecable jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional lo cual, aseveran los quejosos, les perjudica; **Segundo:** Los recurrentes en su recurso de apelación de fojas veintinueve a treinta y tres inciden lo expuesto en su escrito de queja; asimismo manifiestan que las magistradas en cuestión se han limitado sólo a comentar los términos de la denuncia de los recurrentes, alegando finalmente que sin fundamento en la impugnada, se establece que los presentes recaudos están orientados a cuestionar el pronunciamiento contralor de las quejadas; **Tercero:** Analizados los actuados, efectivamente se evidencia que lo alegado por los quejosos en sus escritos de fojas uno a cinco y de fojas veintinueve a treinta y tres, se encuentra orientado a cuestionar el pronunciamiento contralor de las magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura, de haber confirmado la improcedencia de la queja interpuesta contra el doctor Pablo David Huambachano Navarro, en su actuación como Juez del Cuadragésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, siendo que al respecto es menester acotar conforme a lo preceptuado por el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos, gozando los magistrados de independencia en su actuar jurisdiccional dentro de su competencia, como expresamente lo consagra el artículo ciento treinta y nueve, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, no habiéndose además incorporado en autos prueba alguna de que las citadas magistradas hubieren incurrido en conducta disfuncional alguna; **Cuarto:** Consecuentemente por todo lo expuesto y acorde preceptúa el literal del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura en concordancia con el artículo doscientos doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deviene en no amparable la apelación interpuesta; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 054-2008-LIMA

atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta por don Abel Rivera Huaraz y doña Sonnia Margarita Wilson Risco de Rivera; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

~~*[Signature]*~~  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

*[Signature]*  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

*[Signature]*  
**ENRIQUE RODAS RAMÍREZ**

LAMC/mrj

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General